



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 054 -2013-GR.APURIMAC/GRDE.

Abancay, 30 SET. 2013

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 2009099820 sobre Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio, tramitado por don **JUSTINO PUMACAYO CHIPAO**;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que mediante Decreto Supremo N° 056-202-PCM, de fecha 15 de Mayo del año 2010, se dispuso a través del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal COFOPRI, la transferencia integral de la función de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria a los Gobiernos Regionales, comprendido en el literal n) del Artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SEGUNDO.- Que, por el Acuerdo del Consejo Regional N° 016-2001-GR-APURIMAC/CR, incorpora la función prevista en el literal "n" del Artículo 51° de la Ley N° 27867, que dispone a través de COFOPRI la transferencia de competencias y funciones a los Gobiernos Regionales y Locales, además de lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, que establece los procedimientos de Formalización de Predios Rurales, asimismo por Resolución Ejecutiva Regional N° 973-2012-GR.APURIMAC/PR, resuelve delegar a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Apurímac la facultad de emitir Resoluciones en Primera Instancia en materia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

TERCERO.- Que, con fecha 06 de Octubre del año 2009, don **JUSTINO PUMACAYO CHIPAO**, solicita ante **COFOPRI** Linderación con fines de Titulación del Predio con **Unidad Catastral N° 11441**, asignándole N° de Expediente **2009099820** y con **PROVEIDO N° 173-2009-COFOPRI/OZAPUC** de fecha 12 de Octubre del año 2009, emitido por el área Legal, se valoró que el recurrente adjuntó al Expediente, la documentación respectiva para el trámite de Linderación con fines de Titulación; luego del análisis y evaluación de los documentos, se acreditó que el recurrente cumplió con los requisitos establecidos de acuerdo Ley, motivo por el cual se da la conformidad del caso y se indicó la continuidad del trámite, derivando el Expediente a la Oficina de Formalización Rural "FORURAL" para señalar día y hora de Inspección Ocular.

CUARTO.- Que, en concordancia con lo establecido en el Capítulo III del Título V del Reglamento el Decreto Legislativo N°1089, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, se define que el predio de Unidad Catastral 11433 y 11438 se encuentran como **AUSENTES** a nombre de Julio Pumacayo Pumacayo y Cipriano Pumacayo Pumacayo quienes son hermano e hijo del solicitante. Acorde a la información brindada por los colindantes que presenciaron el trabajo de campo, don



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



Humeres Montesinos Wisa manifestó que el predio le corresponde a don **JUSTINO PUMACAYO CHIPAO**, firmando el acta en señal de veracidad y conformidad de la información brindada.

QUINTO.- Que, en la Inspección Ocular realizada in situ, previa notificación a todos los colindantes se procedió a realizar el levantamiento catastral de los predios con Unidades Catastrales 11438 y 11433, estos dos predios corresponden a un solo poseionario por lo que la Unidad Catastral N° 11438 se anuló y quedó subsistente la **Unidad Catastral N° 11433**, con un área total de **2.1671 Has**, con perímetro de 739.46 metros lineales, debiendo consignarse los nuevos datos técnicos de acuerdo a la Hoja de Trabajo de Campo que se acompaña al Expediente. Se solicitó la firma de Declaración Jurada de colindantes para evitar problemas posteriores que se pudieran suscitar en Recurso de Oposición al trámite incoado por don **JUSTINO PUMACAYO CHIPAO**, por lo tanto con la previa firma de las Actas de Colindancia y los formularios idóneos, todo esto bajo el alcance del Decreto Legislativo N° 1089, se debe seguir con el trámite de Titulación.

SEXTO.- Que, al derivar COFOPRI el Expediente Administrativo N° **2009099820** a FORPRAP, el Ingeniero Responsable de Saneamiento Físico emite el **INFORME N°031-2012-SGSFLPR-SF/ESM** donde manifestó que don **JUSTINO PUMACAYO CHIPAO**, en su condición de poseionario del predio denominado Ccoruro, ubicado en el Sector Mamara, Distrito Mamara, Provincia de Grau, solicita Linderación con fines de Titulación y hecha la revisión minuciosa del expediente y analizado la documentación existente en el trámite de titulación del predio con **Unidad Catastral N° 11433**, se debe asumir que procede el petitorio solicitado, dividiendo considerarse la base gráfica existente producto de la Inspección de Campo realizada con fecha 13 de Mayo del año 2012. Se concluye con derivar el Expediente al Area de Informática para la elaboración del Certificado de Información Catastral del predio con Unidad Catastral N° 11433, posteriormente derivar a la Oficina de Saneamiento Legal.

SETIMO.- Que, derivado el Expediente con el Certificado de Información Catastral al área de Saneamiento Legal para su calificación y trámite correspondiente, la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, con fecha 22 de Noviembre del año 2012, en reconocimiento al Certificado de Información Catastral de fecha 06 de Julio del año 2012, suscrito por el Ing. Juan Corazao Ccanto, Sub Gerente de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, a Oficina Registral de Abancay materializó la Anotación Preventiva de Procedimiento de Declaración de Propiedad D. Leg. 1089, siendo la descripción del predio como sigue: Nombre del Predio: **CCORURO**, Sector: **MAMARA**, Valle: **TOTORA OROPESA**, Distrito: **MAMARA**, Provincia: **GRAU**, Departamento: **APURIMAC**, **Unidad Catastral: 11433**, Area: 2.2298 Ha., título de dominio: Anotación Preventiva de Procedimiento de Declaración de Propiedad a favor de **JUSTINO PUMACAYO CHIPAO**, Estado Civil: Soltero, identificado con **Documento Nacional de Identidad N° 31528578**, inscrito bajo el Número de **Título 2012-00008298**, en la **Partida Electrónica N° 11037591** de la Zona Registral N° X Sede Cusco Oficina Registral Abancay.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



OCTAVO.- Que, al no haber interpuesto Recurso de **OPOSICIÓN** tercero administrado que se considere perjudicado con el procediendo administrativo incoado por los recurrente dentro del plazo establecido por ley y, cumplidas las etapas de publicación y actuaciones prescritas por el Decreto Supremo N° 032-2088-VIVIENDA para el procedimiento administrativo de declaración de propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio; se debe emitir la Resolución Gerencial Regional que declare el Derecho de Propiedad Definitivo a favor de **JUSTINO PUMACAYO CHIPAO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° **31528578**; por lo tanto:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR el Derecho de Propiedad vía Prescripción Adquisitiva de Dominio a favor de don **JUSTINO PUMACAYO CHIPAO**, Estado Civil: Soltero, identificado con Documento Nacional de Identidad N° **31528578**, del Predio: **CCORURO**, Sector: **MAMARA**, Valle: **TOTORA OROPESA**, Distrito: **MAMARA**, Provincia: **GRAU**, Departamento: **APURIMAC**, Unidad Catastral: 11433, Area: **2.2298 Ha.**, inscrito bajo el Número de **Título 2012-00008298**, en la Partida Electrónica N° **11037591** de la Zona Registral N° X Sede Cusco Oficina Registral Abancay.



ARTICULO SEGUNDO.- SE DISPONE la emisión del Instrumento de Formalización, para que se remita adjunto a la presente Resolución Gerencial Regional a la Oficina de Registros Públicos para la inscripción del Derecho de Propiedad Definitivo, vía Prescripción Adquisitiva de Dominio, Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA.



ARTICULO TERCERO.- SE DISPONE, la publicación de la presente Resolución Gerencial Regional por el término de ley, en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO CUARTO.- Notificar la presente Resolución a los interesados.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE.



Ing. Zenón Warthon Campana
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO